



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: 065/12-R11.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: Negativa de la información solicitada.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Maestro Eduardo Hernández Barrón, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

SECRETARIO: Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez.

RESOLUCIÓN.- En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato; a los 24 veinticuatro días del mes de Agosto del año 2012 dos mil doce. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 065/12-R11, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano

en contra de la respuesta otorgada el día 16 dieciséis de Mayo de 2012 dos mil doce, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, a la solicitud de información con número de folio 00126112 (cero, cero, uno, dos, seis, uno, uno, dos) del sistema electrónico "Infomex-gto", presentada el día 24 veinticuatro de Abril del año 2012 dos mil doce, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----

A
C
T
U
A
L
I
Z
A
C
I
O
N
E
S

tuto
msc
Suar
cciv



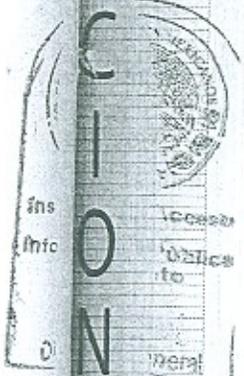
ESTADO DE GUANA.

RESULTANDOS

PRIMERO.- En fecha 24 veinticuatro de Abril de 2012 dos mil doce, el ciudadano
 peticionó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, a través del sistema electrónico "Infomex-gto", misma que se tuvo por recibida el día hábil de su presentación, y a la cual se le asignó el número de folio 00126112 (cero, cero, uno, dos, seis, uno, uno, dos); solicitud de información presentada de acuerdo a lo previsto por el artículo 39 treinta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y que por economía procesal, será transcrita en el capítulo correspondiente a los considerandos de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- El día 16 dieciséis de Mayo de 2012 dos mil doce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, emitió respuesta a la solicitud de información referida en el resultando que antecede, la cual dio a conocer al peticionario, en esa misma fecha, a través del sistema electrónico "Infomex-gto", dentro del término legal señalado en el artículo 42 cuarenta y dos de la ley de la materia, de acuerdo al calendario de labores de días hábiles e inhábiles, relativos al Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, respuesta que se traduce en el acto recurrido; y que por economía procesal, será reproducida

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S





ESTADO DE GUANAJUATO

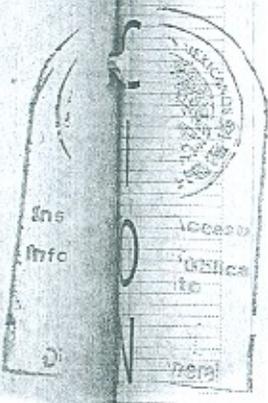


en el apartado de considerandos de la resolución que nos ocupa. -----

TERCERO.- El día sábado 19 diecinueve de Mayo de 2012 dos mil doce, el ciudadano interpuso Recurso de inconformidad en contra de la respuesta mencionada en el resultando próximo pasado, a través del sistema electrónico "Infomex-gto", ante esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, al cual le correspondió el número de folio RR00002912 (cero, cero, cero, cero, dos, nueve, uno, dos), medio impugnativo que al haber sido interpuesto en día inhábil, para los efectos legales correspondientes se tuvo por recibido el día hábil siguiente, esto es, el lunes 21 veintiuno de Mayo de 2012 dos mil doce, dentro del plazo que establece el artículo 45 cuarenta y cinco de la legislación de la materia, conforme al calendario de labores de días hábiles e inhábiles de este Instituto, instrumento recursal que, por economía procesal, se transcribirá en la sección relativa a los considerandos del presente fallo Jurisdiccional. -----

CUARTO.- El día 24 veinticuatro de Mayo de 2012 dos mil doce, una vez analizado por parte de esta Autoridad Resolutora el medio de impugnación interpuesto por el ahora recurrente y en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos por el numeral 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se acordó la admisión del citado recurso, el cual, como ya

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S





fue mencionado en el resultando que precede, se tuvo por recibido el día 21 veintiuno de Mayo de 2012 dos mil doce, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **065/12-RII**.-----

QUINTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto de radicación de fecha 24 veinticuatro de Mayo de 2012 dos mil doce, el día 31 treinta y uno del mismo mes y año, se glosaron al expediente cuyo estudio nos ocupa, las constancias emitidas por el sistema electrónico "Infomex-go" derivadas y relacionadas con el presente asunto, lo anterior para los efectos legales correspondientes.-----

SEXTO.- En fecha 01 primero de Junio de 2012 dos mil doce, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, notificó al impugnante en el correo electrónico _____ señalado para tal efecto en el documento que contiene el recurso en estudio, el auto de fecha 24 veinticuatro de Mayo de 2012 dos mil doce, mediante el cual se tuvo por admitido su Recurso de Inconformidad, levantándose constancia de ello el mismo día 01 primero de Junio del año que se cursa, por parte de la Secretaría de Acuerdos de esta Dirección General.-----

SÉPTIMO.- Igualmente, el día 01 primero de Junio de 2012 dos mil doce, mediante oficio con número de referencia IACIP/SA/DG/196/2012, fechado del 24 veinticuatro de Mayo del mismo año, se emplazó de manera personal a la autoridad responsable, Titular de la

ACTUALIZACIONES





GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, corriéndole traslado con las constancias correspondientes, en apego a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 48 cuarenta y ocho de la ley de la materia, a efecto de que en el término legal de 07 siete días hábiles contados a partir del día siguiente al del emplazamiento, rindiera el informe justificado del acto que se le imputa, objeto del Recurso de Inconformidad y en su caso acompañe las constancias respectivas. -----

OCTAVO.- En fecha 08 ocho de Junio de 2012 dos mil doce, el Secretario de Acuerdos de esta Dirección General, levantó el cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, que a saber, fueron 07 siete días hábiles otorgados a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, en función del día en el cual fue emplazada dicha autoridad recurrida, fecha precisada en el resultando anterior, para que rindiera su informe justificado, remitiendo las constancias relativas, el cual comenzó a transcurrir el día lunes 04 cuatro de Junio de 2012 dos mil doce, feneciendo el día martes 12 doce de Junio de la misma anualidad, excluyendo los días sábado 09 nueve y domingo 10 diez de Junio del año 2012 dos mil doce, por ser inhábiles; lo anterior con fundamento en el artículo 48 cuarenta y ocho, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con el diverso 06

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
 DIRECCIÓN GENERAL



seis del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública. -----

NOVENO.- Finalmente, el día 11 once de Junio de 2012 dos mil doce, dentro del término del cual se dio cuenta en el resultando que antecede, se recibió, en la Dirección General de este Instituto, el informe justificado rendido por la autoridad recurrida, Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, acompañando al mismo las constancias relativas, las cuales fueron glosadas al expediente en que se actúa; informe que se tuvo por presentado en tiempo y forma legal, mediante auto de fecha 14 catorce de Junio del año 2012 dos mil doce, y que por economía procesal, será transcrito con posterioridad en el conducente considerando.-----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Por lo que una vez transcurridas todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Institut
Norma
Gui
Direcci

650
lica
25



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO



PRIMERO.- Esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 35 treinta y cinco fracción I primera de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato y 19 diecinueve fracción I primera, inciso "a" del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO.- Por lo que hace a la personalidad del accionante del presente recurso, no pasa desapercibido para este Resolutor el hecho de que, en la solicitud primigenia de información, el peticionario se ostentó como [redacted] y por otro lado, en el Recurso de Inconformidad interpuesto electrónicamente, se manifestó como [redacted] sin embargo, no obstante lo anterior, de las constancias que integran el expediente de mérito se colige que, existe identidad entre [redacted] es decir, se trata de una misma persona, siendo que únicamente existió una omisión en la captura del segundo Apellido del impugnante al momento de interponer su instrumento recursal, situación que no resulta óbice para que este Órgano garante del derecho de acceso a la Información, conozca del presente procedimiento jurisdiccional y se pronuncie al respecto. Luego entonces, el solicitante y

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
 INSTITUT. es c
 Informa. lica
 Gui. al
 Direcci.



ahora recurrente, **tiene legitimación activa** para incoar el presente procedimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 45 cuarenta y cinco de la ley de la materia, resultando un hecho probado que existe identidad entre la persona que petitionó la información al sujeto obligado, Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, y quien se inconformó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, derivado de dicha solicitud de información.-----

TERCERO.- Por su parte, la responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, Licenciada María Esther Simental Jiménez, acredita tal carácter, con copia simple de nombramiento, emitido en fecha 21 veintiuno de Febrero de 2012 dos mil doce, y suscrito por el Doctor Ernesto Muñoz Ledo Oliveros, Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato, documento que obra glosado al cuerpo del presente expediente, y que al ser cotejado por la Secretaría de Acuerdos de éste Resolutor, coincide en todas y cada una de sus partes, con la copia certificada que del mismo obra en los archivos de esta institución, por lo que adquiere relevancia probatoria, por tratarse de una documental pública, al estar emitida por autoridad en ejercicio de sus funciones, con valor probatorio pleno en términos de los numerales 78 setenta y ocho, 117 ciento diecisiete y 121 ciento veintiuno del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el

ACTUALIZACIONES

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE ACUERDOS
Instit.	Secret.
Inform.	Acuerd.
Dir.	Resol.



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

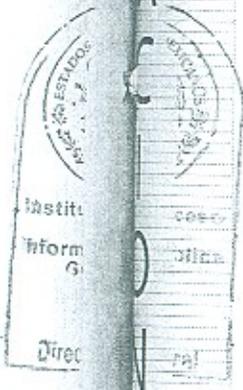


Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicado en supletoriedad, por lo tanto, en esa circunstancia, esta Autoridad Resolutora le reconoce el carácter con el que comparece en el presente procedimiento a la Licenciada María Esther Simental Jiménez, quien se encuentra legitimada conforme a la Ley para actuar en la presente instancia. -----

CUARTO.- En atención a que la procedencia del análisis y resolución de la cuestión de fondo efectivamente planteada en la litis, se encuentra supeditada a que en el caso, no se surta o actualice algún supuesto procesal o sustantivo que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, en tales circunstancias, resulta imperativo para esta autoridad, verificar, en primer término, si en el caso que nos ocupa se colman los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, se encuentran detallados en los artículos 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, realizando también el análisis oficioso, con independencia de que lo pidan o no las partes, de las causales de improcedencia y sobreseimiento, a efecto de dilucidar si en el caso es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada. -----

ne
nte
el
ia,
la
o,
ie
n
e

a
o
l





ESTADO DE GUANAJUATO

De dicha verificación se desprende que los requisitos mínimos de los medios de impugnación señalados por el numeral 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos, al haberse interpuesto el Recurso de Inconformidad por medio electrónico, en el cual consta el nombre del recurrente y domicilio físico o dirección electrónica para recibir notificaciones, la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud de información que es contra quien se recurre y el domicilio de la misma, la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto que origina el procedimiento que nos ocupa y finalmente está identificada de manera precisa la respuesta de la autoridad, misma que se traduce en el acto que se impugna, génesis de este procedimiento.



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Dirección General

En consecuencia, se estima pertinente revisar los supuestos previstos en los artículos 114 ciento catorce y 115 ciento quince del Reglamento Interior de este Instituto, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso, se actualiza algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento del medio de impugnación, del modo que seguidamente se expresa. - -

En cuanto a las causales de improcedencia del Recurso de Inconformidad, consignadas en el artículo 114 ciento catorce del Reglamento Interior del Instituto de

ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



Acceso a la Información Pública, en relación al caso concreto, tenemos lo siguiente: -----

I. La causal contenida en la fracción I primera del artículo 114 ciento catorce del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, relativa a que el Recurso de Inconformidad sea presentado por persona diversa a aquella que hizo la solicitud, en el caso, no se actualiza, en virtud de que, de las constancias que integran el sumario en cuestión, se colige que existe identidad entre quien realizó la solicitud primigenia de información al sujeto obligado y quien se inconformó ante éste Órgano Resolutor derivado de dicha solicitud de información, tal como quedó asentado en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.-----

II. Respecto a la causal prevista en la fracción II segunda, consistente en que el acto jurídico relativo a la presente instancia, haya sido materia de resolución pronunciada por la Dirección General, siempre y cuando haya identidad de partes y se trate de un mismo acto recurrido, en el caso tampoco se actualiza, ya que como se desprende del propio procedimiento, el asunto que se resuelve, no ha sido materia de un diverso pronunciamiento por parte de esta Autoridad.-----

III. En lo tocante a la causal señalada en la fracción III tercera, la cual establece que cuando hubiere consentimiento expreso o tácito, entendiéndose que se da éste únicamente cuando no se promovió el recurso en los

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



stituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato

cción Gene



términos señalados por la ley de la materia, debe dejarse asentado que tanto del contenido del medio impugnativo así como del sumario, de ninguno de estos se aprecia que exista aceptación expresa o tácita de la resolución materia de la impugnación, habida cuenta que fue promovida esta inconformidad, dentro del plazo establecido por la legislación aplicable. -----

IV. Por lo que hace a la fracción IV cuarta, del ordenamiento en mención, en donde se señala que cuando se actualice el incumplimiento previsto por el artículo 118 ciento dieciocho del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, tampoco se actualiza, al no haber resultado obscuro o incompleto el texto relativo al instrumento recursal, por lo que se encuentra perfectamente identificado el acto que se recurre. -----

V. Respecto a lo establecido en la fracción V quinta, la cual prevé la improcedencia del Recurso de Inconformidad, cuando el acto recurrido no se refiera a ninguno de los supuestos que estipula el artículo 45 cuarenta y cinco de la ley de la materia, es claro que en el asunto en estudio, el inconforme aduce que el acto recurrido encuadra en lo establecido en la fracción I primera del dispositivo legal en mención. -----

VI. En relación a lo previsto en la fracción VI sexta, es evidente que la misma no aplica al Recurso de Inconformidad, ya que de su texto se desprende que ésta

ACTUALIZACIONES





ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato
Dirección General

es únicamente aplicable al recurso de Queja, relativo a la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

VII. Referente a lo estipulado por la fracción VII séptima, en la cual se establece que cuando el escrito no contenga expresión de agravios, en el caso tampoco se actualiza ó le es aplicable al Recurso de Inconformidad como causal de improcedencia, ya que éste requisito, está reservado exclusivamente para el Recurso de Revisión.

En cuanto a las causales de sobreseimiento del Recurso de Inconformidad consignadas en el artículo 115 ciento quince del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, en relación al asunto que nos ocupa, tenemos lo siguiente:

I. La causal contenida en la fracción I primera del artículo 115 ciento quince del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, relativa a que el recurrente se desista, no se actualiza, ya que no obra constancia de ello en el expediente objeto de la presente resolución.

II. Respecto a la causal prevista en la fracción II segunda, consistente en que haya una conciliación entre las partes, es inoperante y no se actualiza, ya que del sumario no se desprende éste supuesto.

En
fe: 6-Acceso
a
n Pública
juato
1-Genera

5



III. En lo tocante a la causal señalada en la fracción III tercera, la cual prevé que, cuando apareciere o sobreviniere durante la tramitación del procedimiento alguna causal de improcedencia, no se actualiza, ya que de las diversas etapas procesales que integran la presente instancia, no se acredita el supuesto considerado. -----

IV. Por lo que hace a la fracción IV cuarta, del ordenamiento en mención, en donde se señala el supuesto de que el sujeto obligado haya satisfecho la pretensión del recurrente, no es operante la misma, ya que no obra constancia de ésta circunstancia en el expediente en que se actúa. -----

V. En tratándose de lo estipulado en la fracción V quinta, la cual establece el sobreseimiento del Recurso de Inconformidad, cuando el recurrente fallezca durante la tramitación del recurso, no se actualiza, ya que no existe constancia que acredite el supuesto que para decretar el sobreseimiento de la instancia contempla la fracción que se analiza. -----

VI. En relación a lo establecido en la fracción VI sexta, la cual señala como causal de sobreseimiento, la actualización de la hipótesis prevista en el segundo párrafo del artículo 48 cuarenta y ocho de la ley de la materia, no opera en la presente instancia, ya que de las constancias que integran el sumario se advierte la existencia del acto reclamado. -----

ACTUACIONES



Oficio de Accesorio a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato

Fiscalía General

ESTADO DE GUANAJUATO

En base a lo anterior, previa exposición de los principios aplicables al caso y al no existir como quedo asentado causales de improcedencia o sobreseimiento que impidieran resolver el fondo del presente procedimiento, esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, considera procedente entrar al análisis del fondo del acto impugnado.-----

QUINTO.- Por cuestión de orden, claridad y sistematización en los lineamientos o criterios jurídicos generales que habrán de observarse en el dictado de la presente resolución, a continuación se establecen los principios procesales que invariablemente se considerarán, a efecto de evitar repeticiones innecesarias en cada uno de los subsecuentes puntos de consideración, haciendo la salvedad, desde luego, de algún otro criterio, tesis relevante o jurisprudencia que sobre la litis planteada pudiese resultar atinente acorde al desarrollo del estudio.-----

Primeramente, es importante señalar a las partes que la presente Resolución Jurisdiccional, se basa absolutamente en los principios fundamentales que en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental estipulan los numerales 6° sexto de la Constitución Federal, así como lo establecido por el diverso 07 siete de la Ley de Acceso a la Información



Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, preceptos legales que en la parte conducente señalan: - -

"Artículo 6º. (...) El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Artículo 7. Los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad en sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.

En la interpretación de esta Ley, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad.

Quien tenga acceso a la información pública sólo podrá utilizarla lícitamente y será responsable de cualquier uso ilegal de la misma."

Concluyendo con lo anterior que, los principios fundamentales que rigen ese derecho, son los siguientes:
1 uno. El derecho de acceso a ésta, es un derecho humano fundamental y universal; 2 dos. El proceso para

ACTUALIZACIONES

Insti

factor

Dir



ESTADO DE GUANAJUATO



acceder a la información pública deberá ser simple, accesible, rápido y gratuito o de bajo costo; y 3. tres Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; así como también que: 1. uno. La información de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial; y 2. dos. Que el derecho de acceso a la información es universal. -----

Así lo ha sostenido el Poder Judicial de la Federación, en la tesis en Materia Administrativa número I.8o.A.131 A, aplicada por afinidad, que a la letra insta: -----

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO. De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos



federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez. Registro No. 170998 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Octubre de 2007. Página: 3345. Tesis: I.8o.A.131 A Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa."

Además de los anteriores principios, es imperativo para esta Autoridad Resolutora indicarle a las partes que, en la presente Resolución se atenderá el respeto irrestricto a los principios que rigen el debido proceso legal; ello no obstante que si bien es cierto el que nos ocupa es un procedimiento materialmente administrativo de acceso a la información, mas cierto resulta que es formalmente jurisdiccional, pues es seguido en forma de juicio y tiene como efecto que se modifique, confirme o en su caso, se revoque, el acto imputado a la autoridad en contra de la cual se inconforma el ahora recurrente, tal y como lo prescribe el último párrafo del numeral 48 cuarenta y ocho de la ley de la materia. -----

En cuanto hace al tema de interpretación de la norma, operará el principio de máxima publicidad, entendida ésta, para que, en caso de duda razonable, es decir, ante la ausencia de razones fácticas ó jurídicas que motiven la clasificación de la información pública petitionada como reservada ó confidencial, se opte por la publicidad de la información, tal y como lo previene la



ACTUACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO



fracción I primera del artículo 08, ocho de la ley aplicable a la que se ha hecho referencia.

De igual manera, este Órgano Resolutor tomará en cuenta lo establecido en los principios de Certeza, Audiencia y Legalidad, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 14 catorce a la letra insta: "Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho..."

Así como a lo señalado en el artículo 16 dieciséis de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra estipula: "Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

Igualmente, la presente Resolución Jurisdiccional, se sujetará irrestrictamente al principio de congruencia rector del pronunciamiento de todo fallo judicial, acorde al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia en Materia Administrativa número



I.1o.A. J/9, aplicada por analogía, que a la letra establece:-----

"PRINCIPIO DE CONGRUENCIA, QUE DEBE PREVALECER EN TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL. En todo procedimiento judicial debe cuidarse que se cumpla con el principio de congruencia al resolver la controversia planteada, que en esencia está referido a que la sentencia sea congruente no sólo consigo misma sino también con la litis, lo cual estriba en que al resolverse dicha controversia se haga atendiendo a lo planteado por las partes, sin omitir nada ni añadir cuestiones no hechas valer, ni contener consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Incidente de suspensión (revisión) 731/90. Hidroequipos y Motores, S.A. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viacán. Secretario: Aristeo Martínez Cruz. Amparo en revisión 1011/92. Leopoldo Vásquez de León. 5 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viacán. Secretario: Aristeo Martínez Cruz. Amparo en revisión 1651/92. Óscar Armando Amarillo Romero. 17 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Luz Cueto Martínez. Amparo directo 6261/97. Productos Nacionales de Hule, S.A. de C.V. 23 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viacán. Secretario: Ricardo Martínez Carbajal. Amparo directo 3701/97. Comisión Federal de Electricidad. 11 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viacán. Secretario: Serafin Contreras Balderas."

En materia de valoración del medio de convicción aportado al proceso y al realizar el análisis de la probanza, operará el principio de máxima publicidad y el de adquisición procesal, en beneficio del más preciso esclarecimiento de los hechos sobre los que se suscite controversia jurídica, ello acorde al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación, en la Tesis Aislada en Materia Administrativa número I.8o.A.136, también aplicada por analogía, que a la letra reza:-----

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o

A
C
T
U
A
S
I
O
N
E
S





GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández. Registro No. 167607. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Marzo de 2009. Página: 2887. Tesis: I.8o.A.136 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa."

Por tanto, todas las pruebas que obren en el sumario, con independencia de la parte procesal que las hubiere aportado, serán analizadas y valoradas a efecto de sustentar la mejor decisión, con el valor probatorio que en su momento para cada una de ellas se precisará, de conformidad a lo establecido en el título séptimo, del libro primero, capítulos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----

SEXTO.- A efecto de determinar si en el caso que nos ocupa asiste razón o no al inconforme, es preciso señalar que se cuenta con el siguiente material de prueba: -----

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE GUANAJUATO
 Dirección



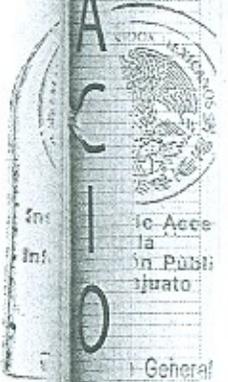
1.- El acto del cual se duele quien ahora recurre, es con respecto a la información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, misma que consiste en lo siguiente: -----

"Solicito del H. Ayuntamiento, Secretaria del H. Ayuntamiento, así como de la comisión de regidores de planeación y desarrollo urbano, Tesorería y Comité de Agua Potable, las documentales que se enlistan relativas al Fraccionamiento Habitacional denominado "CASAS GEO" QUE SE CONSTRUYE EN TIERRAS QUE PERTENECIERON AL EJIDO CASTILLO Y LA EX-HACIENDA CASTILLO EN LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO CON EL ESTADO DE QUERETARO

1. Cambio de Uso de Suelo aprobado por el H. Ayuntamiento
2. Autorización de traza y pago respectivo a la tesorería municipal
3. Factibilidad de Agua Potable y Drenaje otorgada por el Organismo Operador
4. Autorización de proyectos de Agua Potable y Drenaje otorgada por el Organismo Operador
5. Pago de Cargas Fiscales al organismo operador por Factibilidad, autorización y Derechos de Conexión Agua Potable y Drenaje otorgada por el Organismo Operado
6. Autorización de Obras de Urbanización
7. Autorización de la Comisión Estatal del Agua para la construcción de Planta de Tratamiento
8. Aviso de terminación de obra de planta de tratamiento
9. Autorización de uso y ocupación de viviendas
10. Permiso de ventas de parte del H. Ayuntamiento
11. Pago Permiso de ventas de parte del H. Ayuntamiento
12. Autorización de construcción de vialidad de acceso al libramiento del Estado de Queretaro" (SIC)

Transcripción obtenida del acuse de recibo generado por el sistema "Infomex-gto", documental considerada pública, al ser expedida por sistema electrónico oficial administrado por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, en términos del artículo 48 cuarenta y ocho, fracción II segunda, 78 setenta y ocho, 117 ciento diecisiete y 121 ciento veintiuno, del Código

ACTUALIZACIONES





GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicado de manera supletoria en apego a lo dispuesto por el diverso 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y sirve para tener por acreditada la descripción clara y precisa de la información peticionada en los términos del artículo 39 treinta y nueve, fracción II segunda de la ley en cita. -----

2.- En contestación a la petición de información ya descrita en el numeral que antecede, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, el día 16 dieciséis de Mayo de 2012 dos mil doce, dentro del término legal señalado por el artículo 42 cuarenta y dos de la ley de la materia, notificó al hoy recurrente, a través del multicitado sistema "Infomex-gto", el oficio de respuesta número UAIP.- 170/12, el cual establece lo siguiente: -----

"APÁSEO EL GRANDE, GTO., A 16 DE MAYO DE 2012
UAIP-170/12
ASUNTO: CONTESTACIÓN

PRESENTE.

Por este conducto hago referencia a su solicitud Infomex-Guanajuato con número de folio 00126112 de fecha 24 de Abril 2012. En donde solicita de manera textual lo siguiente:

"Solicito del H. Ayuntamiento, Secretaría del H. Ayuntamiento, así como de la comisión de regidores de planeación y desarrollo urbano, Tesorería y Comité de Agua Potable, las documentales que se enlistan relativas al Fraccionamiento Habitacional denominado "CASAS GEO" QUE SE CONSTRUYE EN TIERRAS QUE PERTENECIERON AL EJIDO CASTILLO Y LA EXHACIENDA CASTILLO EN LOS LIMITES DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1. Cambio de uso de suelo aprobado por el H. Ayuntamiento
2. Autorización de traza y pago respectivo a la Tesorería Municipal
3. Factibilidad de Agua Potable y Drenaje otorgada por el Organismo Operador



ESTADO DE GUANAJUATO

4. Autorización de proyectos de Agua Potable y Drenaje otorgada por el Organismo Operador
5. Pago de Cargas Fiscales al organismo operador por Factibilidad, autorización y derechos de conexión de Agua Potable y Drenaje otorgada por el Organismo Operador
6. Autorización de Obras de urbanización
7. Autorización de la Comisión Estatal de Agua para la construcción de Planta de tratamiento
8. Aviso de terminación de obra de planta de tratamiento
9. Autorización de uso y ocupación de viviendas
10. Permiso de ventas de parte del H. Ayuntamiento
11. Pago Permiso de ventas de parte del H. Ayuntamiento
12. Autorización de construcción de vialidad de acceso al libramiento del Estado de Querétaro"

Me permito informarle que, una vez analizados los expedientes que conforman el archivo del área de Fraccionamientos no se cuenta con dicha información, debido a que dentro de este no existe ningún desarrollo identificado con ese nombre.

Lo anterior de conformidad con los artículos 4,6 primer párrafo, 36, 37 40 primer párrafo y 42 de Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los municipios de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted.

ATENTAMENTE

Lic. María Esther Simental Jiménez
Coordinadora de Acceso a la Información" (SIC)

Documento que se encuentra revestido de valor probatorio pleno ya que es público en los términos de los artículos 48 cuarenta y ocho, fracción II segunda, 78 setenta y ocho, 117 ciento diecisiete y 121 ciento veintiuno, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, y resulta suficiente para tener por acreditado el contenido de la respuesta específica a la solicitud de información transcrita en el numeral inmediato anterior, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en diverso considerando, dentro de la presente resolución. - -

3.- Al interponer el ahora recurrente, su inconformidad ante este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, en contra





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE GUANAJUATO



de la respuesta obsequiada, detallada en el numeral precedente, instrumento recursal que se tuvo por recibido el día 21 veintiuno de Mayo de 2012 dos mil doce, a través del sistema electrónico "Infomex-gto", dentro del término legal señalado por el artículo 45 cuarenta y cinco de la ley de la materia, y acordada su admisión mediante auto de fecha 24 veinticuatro de idénticos mes y año, el ciudadano _____, expresó como agravios que según su dicho le fueron ocasionados por la respuesta obsequiada, y que se traducen en el acto recurrido en la presente instancia, lo siguiente: - - - - -

"Acto que se Recurre: Toda vez que el suscrita tuvo conocimiento en fecha 17 de mayo de 2012 a través del sistema INFOMEX de la respuesta a mi solicitud FOLIO 00126112 y como se puede apreciar la información pública solicitada a la unidad de acceso a la información de Apaseo el Grande, Guanajuato considero que su respuesta ME NIEGA LA INFORMACIÓN Y SE ME ESTA OCULTANDO INFORMACIÓN ASÍ MISMO NO SIGUIÓ EL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO POR LA LEY Y NO ME REQUIRIÓ QUE ACLARAR NADA AL RESPECTO TODA VEZ QUE UN FRACCIONAMIENTO DE TAL MAGNITUD EN EL LUGAR QUE SEÑALE DE UBICACIÓN NO PUEDE DEJAR DE PASAR POR DESAPERCIBIDO, MÁS AUN SI EL NOMBRE NO ERA EL CORRECTO Y SI SE HIZO A LA REFERENCIA DE LA CONSTRUCTORA CASAS GEO, SU OBLIGACIÓN ERA HABERME REQUERIDO QUE LO ACLARARA SITUACIÓN QUE NO ACONTECE TAL Y COMO SE APRECIA EN LA PROPIA RESPUESTA EN EL SISTEMA INFOMEX QUE EMITIÓ LA AUTORIDAD. Anexándose 9 fotografías del fraccionamiento en cuestión para acreditar su existencia y en su momento se acredite que es omisa la unidad de acceso a la información de cumplir con su obligación de orientar a los solicitantes de información pública y finalmente se entregue la información solicitada., EN DICHAS FOTOGRAFIAS SE APRECIA EL CONJUNTO HABITACIONAL, SU ACCESO Y LAS VIVIENDAS EN CONSTRUCCION, para acreditar la existencia del conjunto habitacional del cual dolosamente niegan su existencia, POR LO ANTERIOR SOLICITO QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE DICHA RESPUESTA POR OCULTARSE INFORMACIÓN Y SE LE REQUIERA LA ENTREGA DE DICHA INFORMACIÓN., Por lo que estando en tiempo y forma vengo a presentar Recurso de Inconformidad, lo anterior con fundamento en los artículos 39, 45 fracción I y III, demás aplicables de la LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO en los siguientes términos:

SE PRESENTA RECURSO DE INCONFORMIDAD

VS.

• UNIDAD ACCESO INFORMACION DE APASEO EL GRANDE, GTO.



EXP:

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL ESTADO. PRESENTE:

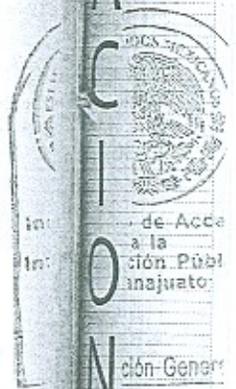
, en mi carácter de solicitante de información Pública, personalidad que tengo reconocida ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Toda vez que el suscrita tuvo conocimiento en fecha 17 de mayo de 2012 a través del sistema INFOMEX de la respuesta a mi solicitud FOLIO 00126112 y como se puede apreciar la información pública solicitada a la unidad de acceso a la información de Apaseo el Grande, Guanajuato considero que su respuesta ME NIEGA LA INFORMACIÓN Y SE ME ESTA OCULTANDO INFORMACIÓN ASÍ MISMO NO SIGUIÓ EL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO POR LA LEY Y NO ME REQUIRIÓ QUE ACLARAR NADA AL RESPECTO TODA VEZ QUE UN FRACCIONAMIENTO DE TAL MAGNITUD EN EL LUGAR QUE SEÑALE DE UBICACIÓN NO PUEDE DEJAR DE PASAR POR DESAPERCIBIDO, MÁS AUN SI EL NOMBRE NO ERA EL CORRECTO Y SI SE HIZO A LA REFERENCIA DE LA CONSTRUCTORA CASAS GEO, SU OBLIGACIÓN ERA HABERME REQUERIDO QUE LO ACLARARA SITUACIÓN QUE NO ACONTECE TAL Y COMO SE APRECIA EN LA PROPIA RESPUESTA EN EL SISTEMA INFOMEX QUE EMITIÓ LA AUTORIDAD. Anexándose 9 fotografías del fraccionamiento en cuestión para acreditar su existencia y en su momento se acredite que es omisa la unidad de acceso a la información de cumplir con su obligación de orientar a los solicitantes de información pública y finalmente se entregue la información solicitada., EN DICHAS FOTOGRAFÍAS SE APRECIA EL CONJUNTO HABITACIONAL, SU ACCESO Y LAS VIVIENDAS EN CONSTRUCCION, para acreditar la existencia del conjunto habitacional del cual dolosamente niegan su existencia, POR LO ANTERIOR SOLICITO QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE DICHA RESPUESTA POR OCULTARSE INFORMACIÓN Y SE LE REQUIERA LA ENTREGA DE DICHA INFORMACIÓN., Por lo que estando en tiempo y forma vengo a presentar Recurso de Inconformidad, lo anterior con fundamento en los artículos 39, 45 fracción I y III, demás aplicables de la LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Acceso a la información he de manifestar:

- I. El nombre del recurrente _____, CON dirección electrónica para recibir notificaciones siendo esta mi
- II. La unidad de acceso a la información pública ante la cual se presentó la solicitud fue vía internet INFOMEX; y lo que me entrega como respuesta resulta que SE ME ESTA OCULTANDO Y NO CORRESPONDE A LO QUE SOLICITE por la Unidad De acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande, Guanajuato, con domicilio en jardín hidalgo 105 zona centro, Apaseo el Grande, Guanajuato.
- III. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto que origina el recurso, 17 de mayo de 2012 a través del sistema infomex.

ACTUALIZACIONES



Unidad de Acceso a la Información Pública Guanajuato



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



IV. El acto que se recurre., siendo el configurado en la fracción I y III del artículo 45 de la Ley de acceso a la información por la entrega **INCOMPLETA MAS AUN SE ME ESTA OCULTANDO Y NO CORRESPONDE AL QUE SOLICITE** por la unidad de acceso a la información pública la información solicitada .

Por lo que se niega mi derecho de acceso a la información a través de la Titular de acceso al Información de Apaseo el Grande, Guanajuato por lo que con fundamento en el artículo 49 de la ley de acceso a la información que establece la supletoriedad y que para lo no previsto nos remite a la ley de justicia Administrativa la cual fue abrogada y entro en vigor el Código de procedimientos y Justicia Administrativa del Estado y los Municipios de Guanajuato., es que formulo Los planteamientos o peticiones, así como los hechos y razones que le sirvan de base; con los siguientes:

HECHOS QUE ORIGINAN EL PRESENTE RECURSO.

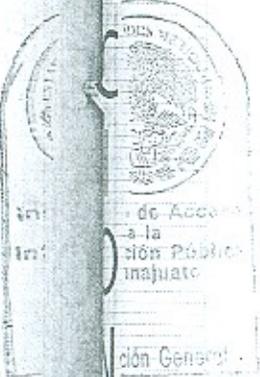
PRIMERO.- En fecha 24 de abril de 2012, se presenta via INFOMEX solicitud para la Unidad de Acceso a la Información de Apaseo el Grande, Guanajuato.

Donde se solicita de forma clara lo siguiente:

Solicito del H. Ayuntamiento, Secretaria del H. Ayuntamiento, así como de la comisión de regidores de planeacion y desarrollo urbano, Tesorería y Comité de Agua Potable, las documentales que se en listan relativas al Fraccionamiento Habitacional denominado "CASAS GEO" QUE SE CONSTRUYE EN TIERRAS QUE PERTENECIERON AL EJIDO CASTILLO Y LA EX-HACIENDA CASTILLO EN LOS LIMITES DEL MUNICIPIO CON EL ESTADO DE QUERETARO

1. Cambio de Uso de Suelo aprobado por el H. Ayuntamiento
2. Autorización de traza y pago respectivo a la tesorería municipal
3. Factibilidad de Agua Potable y Drenaje otorgada por el Organismo Operador
4. Autorización de proyectos de Agua Potable y Drenaje otorgada por el Organismo Operador
5. Pago de Cargas Fiscales al organismo operador por Factibilidad, autorización y Derechos de Conexión Agua Potable y Drenaje otorgada por el Organismo Operador
6. Autorización de Obras de Urbanización
7. Autorización de la Comisión Estatal del Agua para la construcción de Planta de Tratamiento
8. Aviso de terminación de obra de planta de tratamiento
9. Autorización de uso y ocupación de viviendas
10. Permiso de ventas de parte del H. Ayuntamiento
11. Pago Permiso de ventas de parte del H. Ayuntamiento
12. Autorización de construcción de vialidad de acceso al libramiento del Estado de Querétaro

SEGUNDO.- el sistema infomex aparece como respuesta aparece :





APASEO EL GRANDE, GTO., A 10 DE MAYO DE 2012

UAIP- 170/12

ASUNTO: CONTESTACIÓN.

PRESENTE.

Por este conducto hago referencia a su solicitud Infomex-Guanajuato con número de folio 00126112 de fecha 24 de Abril 2012. En donde solicita de manera textual lo siguiente:

"Solicitud del H. Ayuntamiento, Secretaría del H. Ayuntamiento, así como de la comisión de registros de planeación y desarrollo urbano, Tesorería y Comité de Agua Potable, los documentos que se existan relativos al Fraccionamiento Habitacional denominado "CASAS GEO" QUE SE CONSTRUYE EN TIERRAS QUE PERTENECIERON AL ESTADO CASTILLO Y LA EXHATENDA CASTILLO EN LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1. Cambio de uso de suelo aprobado por el H. Ayuntamiento
2. Autorización de traza y pago respectivo a la Tesorería Municipal
3. Factibilidad de Agua Potable y Drenaje otorgada por el Organismo Operador
4. Autorización de proyectos de Agua Potable y Drenaje otorgada por el Organismo Operador
5. Pago de Cargas Fiscales al organismo operador por Factibilidad, autorización y derechos de conexión Agua Potable y Drenaje otorgada por el Organismo Operador
6. Autorización de Obras de urbanización
7. Autorización de la Comisión Estatal de Agua para la construcción de Planta de tratamiento
8. Aviso de terminación de obra de planta de tratamiento
9. Autorización de uso y ocupación de viviendas
10. Permiso de ventas de parte del H. Ayuntamiento
11. Pago Permiso de ventas de parte del H. Ayuntamiento
12. Autorización de construcción de vialidad de acceso al libramiento del Estado de Querétaro"

Me permito informarle que, una vez analizados los expedientes que conforman el archivo del área de fraccionamientos no se cuenta con dicha información, debido a que dentro de este no existe ningún desarrollo identificado con ese nombre. Lo anterior de conformidad con los artículos 4, 6 primer párrafo, 36, 37 40 primer párrafo y 42 de Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los municipios de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted.

ATENTAMENTE

Lic. María Esther Siméon Jiménez
Coordinadora de Acceso a la Información

C.c.p. Archivo

ACTUALIZACIONES

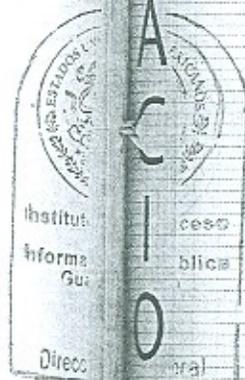
TERCERO.- Como se puede apreciar la información pública solicitada SE ME OCULTA, no se realiza un revisión exhaustiva de dicha información Y ADEMÁS NO CORRESPONDE A LA QUE SOLICITE ya que no se me responde ni entrega lo solicitado.

De la anterior falta de entrega de información no me deja más que interponer Recurso de Inconformidad por OCULTARME INFORMACIÓN Y ADEMÁS NO CORRESPONDE A LA QUE SOLICITE de Información a través la Unidad de Acceso ala Información de Apaseo el Grande, Guanajuato, y por lo anterior me lleva a formular de este hecho los siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

PRIMERO .- Me agravia EL OCULTARME INFORMACIÓN YA que NO SE ME ENTREGA lo que solicite a través de mi solicitud via infomex, lo anterior conducta violenta lo establecido en el artículo 6, de la la ley de acceso a la información publica para el Estado y los municipios de Guanajuato pues como todo ciudadano tengo derecho a obtener la información pública, más aun si la misma no se encuentra dentro de las excepciones que establece la misma ley, así mismo al pretender ocultármela dejan de observar los principios de transparencia y publicidad en sus actos y deja de respetar el derecho al libre acceso a la información pública.

SEGUNDO.- me agravian las violaciones al procedimiento para la entrega de información por su titular contempladas en el REGLAMENTO de Acceso a la Información Pública para el Municipio de Apaseo el Grande, en específico a sus artículos: 15, 26, 27 y 28, donde la titular de acceso a la información tiene la atribución de realizar las gestiones necesarias para localizar y obtener dichos documentos, situación que SIMPLEMENTE NO realiza dejando aun





GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato

Dirección General

lado su importante labor y siendo omisa con su obligación de buscar dicha información, toda vez que su función no es solo pedir y notificar lo que las autoridades dicen si no va mas allá . con la facultad de de que se apliquen las medidas pertinentes para localizar, la información solicitada y se culmine el trámite correspondiente.

De las Obligaciones de la Unidad de Acceso.

Artículo 15. La Unidad de Acceso, tendrá las atribuciones siguientes:

VI. Realizar las gestiones necesarias y coordinarse con la Unidad Administrativa, para localizar y obtener los documentos administrativos en los que conste la información solicitada;

Artículo 26. Una vez recibida la solicitud respectiva en la Unidad de Acceso, ésta procederá al análisis de la misma, y en su caso:

II. Cuando la solicitud de información contenga los datos necesarios para darle tramite, se requerirá al enlace de la Unidad Administrativa que corresponda dentro de los 2 dos días hábiles siguientes al en que se haya recibido la solicitud, la información respectiva.

Artículo 27. El enlace de la Unidad Administrativa procederá a revisar la petición de la Unidad de Acceso a efecto de determinar si se cuenta con la información; si ésta es pública deberá remitirla a la Unidad de Acceso dentro de un término máximo de 5 cinco días hábiles siguientes, a fin de que se le dé el trámite correspondiente.

Si no existe respuesta de la Unidad Administrativa, el Titular de la Unidad de Acceso le requerirá a fin de que dé contestación a la petición en el plazo de 2 dos días hábiles.

Artículo 28. Si la información solicitada no se encuentra en los archivos de la Unidad Administrativa, ésta deberá notificar a la Unidad de Acceso dentro de 1 un día hábil siguiente a aquél en que haya recibido la solicitud, a fin de que se apliquen las medidas pertinentes para localizar, la información solicitada y se culmine el trámite correspondiente.

Lo anterior tal y como se aprecia en la siguiente foto del lado superior derecho se aprecia la Leyenda el mejor lugar para vivir y el logo de CASA GEO te cambiamos la vida., por lo que con la presente prueba y las demás que se anexan se acredita la existencia del conjunto habitacional, del cual las autoridades niegan la información absurdamente.



Institut...
Informa...
Direcc...



TERCERO.- me agravian las violaciones al procedimiento para la entrega de información por su titular contempladas en la ley de acceso a la información pública para el Estado y los municipios de Guanajuato en específico a su artículo 39., mas aún el suscrito cumplí con todos y cada uno de los requisitos, mas aun la titular estaba obligada a que de la revisión de los datos proporcionados estos no bastan para localizar los documentos o eran erróneos, la unidad de acceso a la información pública debió requerir al solicitante, por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que indique otros elementos o corrija los datos, situación que no aconteció y donde simplemente no se me entrega la información solicitada.

CUARTO.- con los agravios arriba mencionados se actualizan los supuestos de responsabilidad administrativa contemplados en la ley de la materia AL NO ENTREGÁRSEME la respuesta en los términos contemplados en la ley citada.

ARTÍCULO 54. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información pública que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de las solicitudes de acceso a la información pública o en la difusión de la información pública a que están obligados conforme a esta Ley;

VIII. La demora injustificada para proporcionar la información pública, y

Finalmente señalare que además de este recurso interpondré mas por falta de respuesta y respuestas incompletas lo cuales se suman a los que han interpuesto diversos solicitantes para que lo anterior sea valorado al momento de emitir la resolución final al presente recurso.

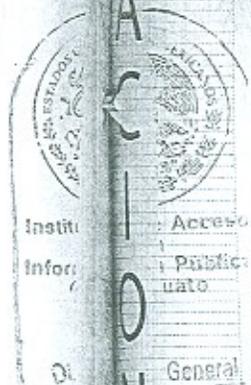
PRUEBAS.-

Primera.- solicitud via INFOMEX a la Unidad de Acceso a la Información de Apaseo el grande de fecha 24 de abril 2012 numero de folio 00126112., la cual obra en la pagina de Infomex

Segunda.- Ofrezco la presuncional legal y humana en todo lo que favorezca al suscrito.

Tercera.- RESPUESTA oficio 170/12 en el sistema infomex donde se aprecia que no me entregan la información de acuerdo a lo que solicite y que obra en el sistema infomex.

Cuarta.- 9 fotografías del fraccionamiento en cuestión para acreditar su existencia y en su momento la unidad de acceso a la información cumpla con su obligación de orientar a los solicitantes de información pública y finalmente se entregue la información solicitada., EN DICHAS FOTOGRAFIAS SE APRECIA EL CONJUNTO HABITACIONAL, SU ACCESO Y LAS VIVIENDAS EN CONSTRUCCION, para acreditar la existencia del conjunto habitacional del cual dolosamente niegan su existencia





GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato

Dirección General

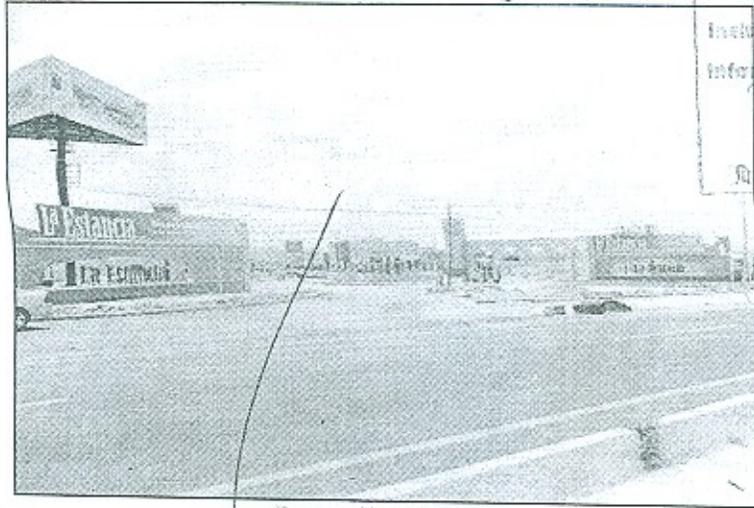


Ilustración 1 Acceso

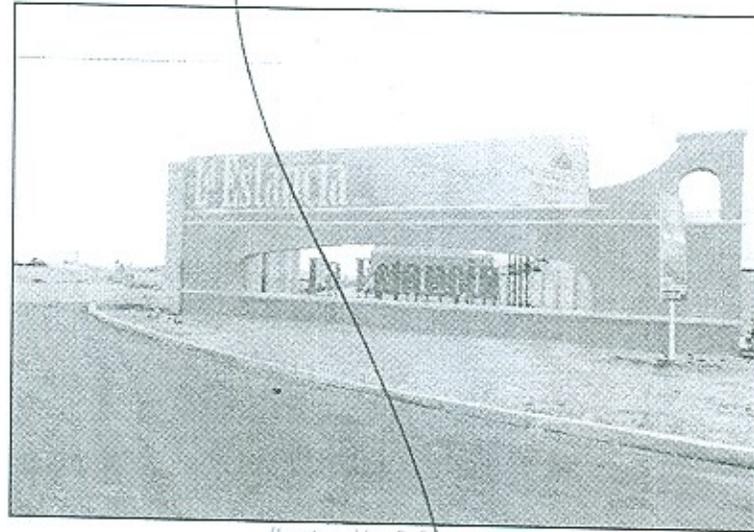


Ilustración 2 Acceso

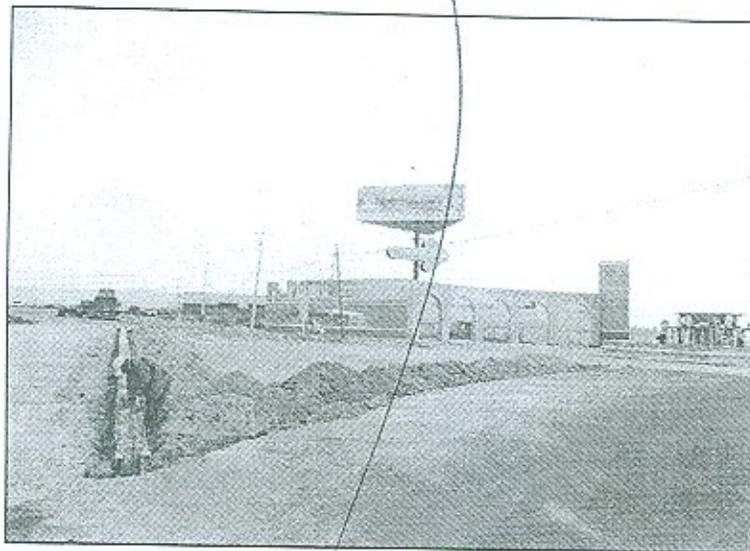


Ilustración 3 Acceso

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE GUANAJUATO
Dirección General

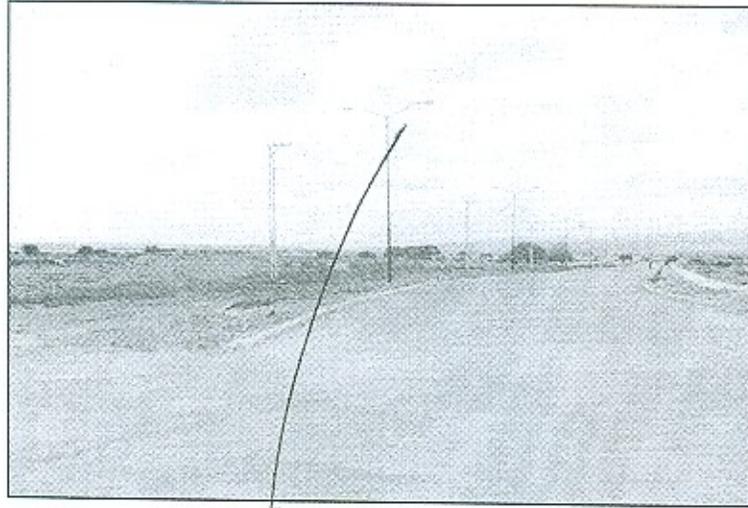


Ilustración 4 Acceso

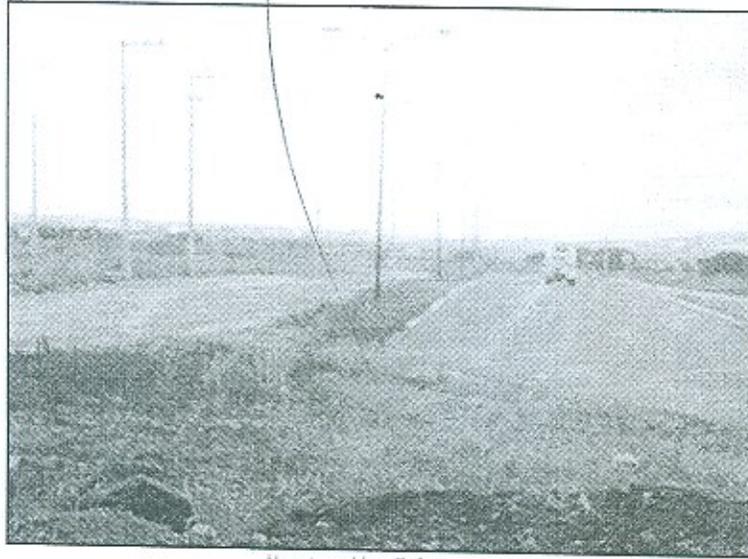


Ilustración 5 Acceso

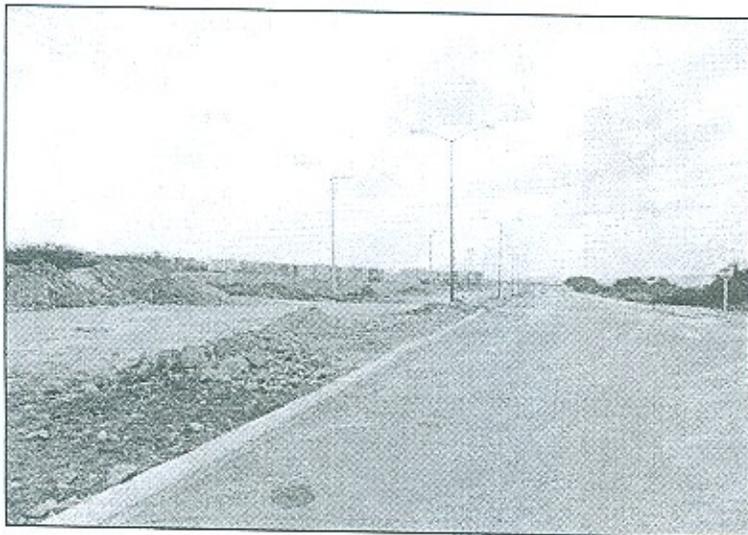


Ilustración 6 Acceso



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato

Procción Gen

ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO



SISTEMAS DE ACCESO A LA INFORMACION
ESTADO DE GUANAJUATO

Instituto de Acceso
a la
Información Pública
Guanajuato

Dirección General

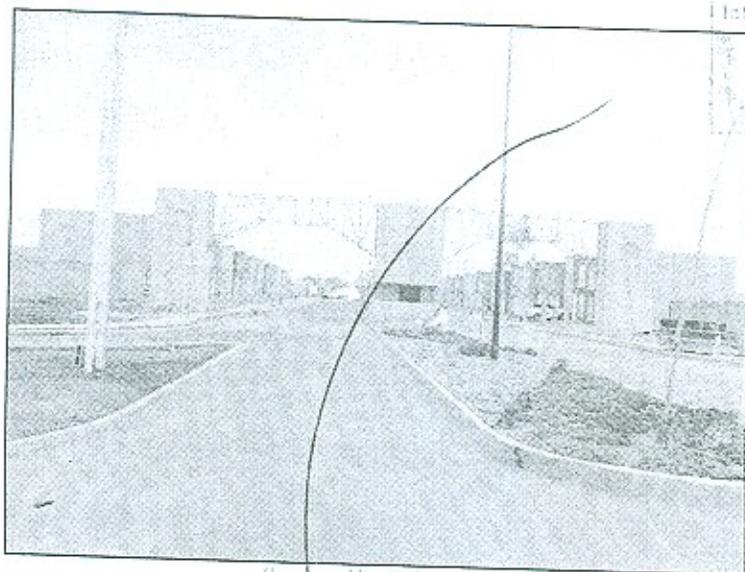


Ilustración 7 Acceso

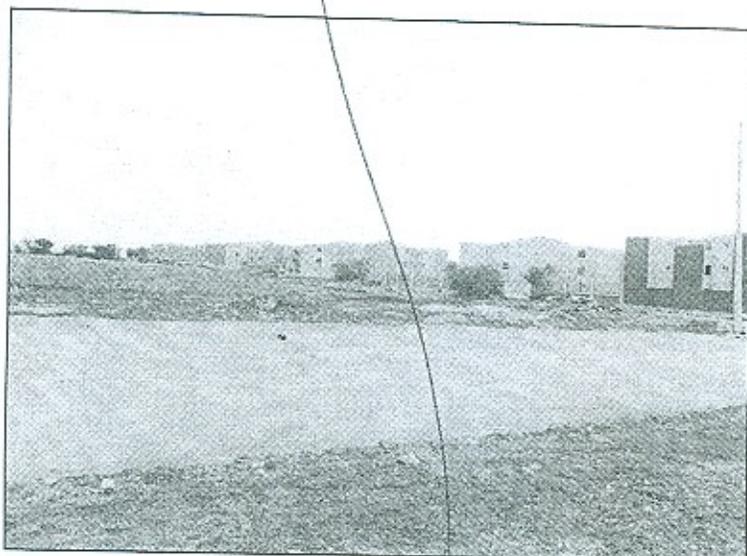


Ilustración 8 Conjunto habitacional

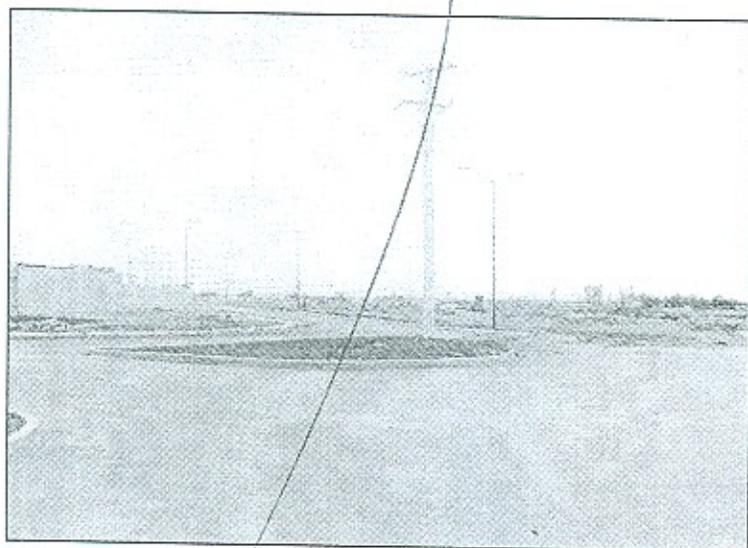


Ilustración 9 Viviendas en construcción



Instituto de Acceso
a la
Información Pública
Guanajuato

Dirección General



Por lo expuesto y fundado a Usted C. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL ESTADO, atentamente solicito:

PRIMERO: Se me tenga por reconocida la personalidad con la que me ostento.

SEGUNDA: Se me tenga presentando en tiempo y forma el Recurso de Inconformidad.

TERCERO: En su momento procesal oportuno ordenar la entrega completa de información, por contravenir la Ley de Acceso a la Información en los términos arriba manifestados.

CUARTO.- Se reconozca mi derecho tutelado por la ley de acceso a la información para el efecto de recibir la información que solicite.

QUINTO.- Se le condene a la Unidad de Acceso a la Información de Jerecuaro, Gto, y a la autoridad administrativa a entregar la información pública solicitada.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 11 fracción X de la ley de Responsabilidades de Servidores Públicos de así considerarlo se proceda conforme a derecho por el hecho de actualizarse los supuestos contenidos en el artículo 54 y 55 de la Ley de Acceso a la Información.

PROTESTO LO NECESARIO

Documental privada en términos de la fracción II segunda del artículo 48 cuarenta y ocho, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con los diversos 117 ciento diecisiete y 124 ciento veinticuatro del Código precitado, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por expuesto el contenido de los agravios hechos valer por el ciudadano

presuntamente ocasionados con la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, sin quedar con ello acreditada la procedencia de los mismos, circunstancia que será valorada en distinto y posterior considerando.



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

ESTADO DE GUANAJUATO

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato
Dirección General

4.- En su informe justificado, recibido en tiempo y forma, ante este Resolutor, el día 11 once de Junio de 2012 dos mil doce, la responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la legalidad y validez de su actuar y desvirtuar los agravios que hace valer el impugnante, en el documento que contiene su instrumento recursal: - - - -

"UAIP.- 193/12

ASUNTO: SE RINDE INFORME

MTRO. EDUARDO HERNÁNDEZ BARRÓN
DIRECTOR GENERAL DEL IACIP
BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 201,
MÓDULO B, PLANTA ALTA
ZONA CENTRO, C.P. 37000
LEÓN, GTO.
PRESENTE.

La que suscribe Lic. María Esther Simental Jiménez, con carácter de Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información del municipio de Apaseo el Grande, Gto. Tal como lo acredito con copia simple de mi nombramiento el cual anexo al presente. Señalando como domicilio la calle Jardín Hidalgo No. 105, Zona Centro con código postal 38160 de esta ciudad, para oír y recibir toda clase de notificaciones.

Comparezco informe referente al recurso de inconformidad número 065/12-RII de fecha 24 de mayo del año 2012, y recibido en esta unidad de acceso en fecha 01 de junio del 2012, el cual fue interpuesto por en contra de la Unidad de Acceso a la Información. Derivado de la solicitud Infomex con número de folio 00126112 de fecha 24 de abril, 2012. En la cual peticiona lo siguiente:

"Solicito del H. Ayuntamiento, Secretaría del H. Ayuntamiento, así como de la comisión de regidores de planeación y desarrollo urbano, Tesorería y Comité de Agua Potable, las documentales que se enlistan relativas al Fraccionamiento Habitacional denominado "CASAS GEO" QUE SE CONSTRUYE EN TIERRAS QUE PERTENECIERON AL EJIDO CASTILLO Y LA EXHACIENDA CASTILLO EN LOS LIMITES DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1. Cambio de uso de suelo aprobado por el H. Ayuntamiento
2. Autorización de traza y pago respectivo a la Tesorería Municipal
3. Factibilidad de Agua Potable y Drenaje otorgada por el Organismo Operador
4. Autorización de proyectos de Agua Potable y Drenaje otorgada por el Organismo Operador



5. Pago de Cargas Fiscales al organismo operador por Factibilidad, autorización y derechos de conexión de Agua Potable y Drenaje otorgada por el Organismo Operador

6. Autorización de Obras de urbanización

7. Autorización de la Comisión Estatal de Agua para la construcción de Planta de tratamiento

8. Aviso de terminación de obra de planta de tratamiento

9. Autorización de uso y ocupación de viviendas

10. Permiso de ventas de parte del H. Ayuntamiento

11. Pago Permiso de ventas de parte del H. Ayuntamiento

12. Autorización de construcción de vialidad de acceso al libramiento del Estado de Querétaro"

Por lo anterior hago de su conocimiento lo siguiente:

En fecha 25 de Abril de 2012, se turnó la solicitud a las Unidades de Enlace Secretaría del H. Ayuntamiento, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección del Comité Municipal de Agua Potable y Regidores de la Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano mediante oficio UAIP.-150/12, siendo la Dirección de Desarrollo Urbano quienes tienen los expedientes que conforman el archivo del área de Fraccionamientos y respondieron a esta Unidad de Acceso mediante Memorándum con fecha 11 de Mayo de 2012, que NO contaban con esa información siendo que NO EXISTE ningún desarrollo identificado con ese nombre, por lo que no fue posible proporcionar la información solicitada.

En fecha 16 de Mayo del 2012 se notificó respuesta NEGATIVA a la petición, estando dentro de los quince días hábiles siguientes de haber recibido la solicitud, a través del Sistema Infomex-Guanajuato y mediante oficio UAIP.-170/12.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4,6 segundo párrafo, 36, 37 fracción III, 40, primer párrafo, y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En fecha 15 de Mayo del 2012, mediante el Sistema Infomex-Guanajuato, se recibió una nueva solicitud con folio 00154012, en la cual se solicita la misma información haciendo referencia al desarrollo habitacional con el nombre correcto, por tal motivo NO se hizo la aclaración ni recomendación de hacer una nueva solicitud debido a que ya estaba en proceso la misma. Es bien informar que se está dando trámite de respuesta positiva y favorable al solicitante, en los términos que marca la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

POR LO ANTERIOR SOLICITO:

1.- SE ME TENGA POR ENTREGADO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME JUSTIFICADO.

2.- SE CONFIRME TAMBIÉN POR ENTREGADA LA RESPUESTA QUE SE DIO EN FECHA 16 DE MAYO DEL 2012, DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2012 Y QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

3.- SE DECLARE NO PROCEDENTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, TODA VEZ QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 45, DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



de Acceso
a la
Información Pública
Guanajuato

ón General



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



DE GUANAJUATO, NO ENCUADRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN CADA NUMERAL.

Adjunto copia de constancias relativas donde se hace referencia en cada uno de los oficios.

Sin más por el momento me despido de Usted, como su más atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE

<Gobierno Humano, Gobierno con valores>
Apaseo el Grande, Gto. a 04 de Junio del 2012

Lic. María Esther Simental Jiménez
Coordinadora de Acceso a la Información Pública" (SIC)

A su informe justificado, la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias: -----

a) Copia simple del nombramiento emitido a favor del Licenciada María Esther Simental Jiménez, como Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, documental detallada con antelación en el considerando TERCERO de esta Resolución.-----

b) Copia simple del "ACUSE DE RECIBO" generado por el sistema electrónico "Infomex-gto", con motivo de la solicitud de acceso a la información pública número 00126112 (cero, cero, uno, dos, seis, uno, uno, dos).-----

c) Copia simple del oficio número UAIP.- 150/12, fechado el 25 veinticinco de Abril de 2012 dos mil doce, emitido por la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, y dirigido a los Regidores de la Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano, así como al Licenciado Juan Antonio García Oliveros, Arquitecto Joaquín de la Cruz Ávila, y Licenciado Filiberto Vázquez Angeles,



ESTADO DE GUANAJUATO

Secretario del Honorable Ayuntamiento, Director de Desarrollo Urbano y Director del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (C.M.A.P.A.), respectivamente, ocuro a través del cual, la responsable de la Unidad de Acceso, requiere a las referidas Unidades Administrativas la información solicitada por el ciudadano

d) Copia simple del Memorandum de fecha 11 once de Mayo de 2012 dos mil doce, dirigido a la Licenciada María Esther Simental Jiménez, encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública, y signado por el Arquitecto Joaquín de la Cruz Ávila, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, mediante el cual informa lo siguiente:-----

"MEMORANDUM

Apaseo el Grande, Gto. A 11 de Mayo del 2012.

**C. LIC. MA. ESTHER SIMENTAL JIMÉNEZ
ENCARGADA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE:**

Por este conducto y en respuesta a la solicitud No. UAIP.-150/12 ingresada a esta Dirección de Desarrollo Urbano; el día 25 de Abril del presente año, en la que se solicita con fundamento en el Artículo 8 Constitucional; 1, 2, 7 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; información relativa al Fraccionamiento Habitacional denominado "CASA GEO".

Me permito informarle, que una vez analizados los expedientes que conforman el archivo del área de Fraccionamientos de esta Dirección, no contamos con tal información; esto debido a que dentro de este no existe ningún desarrollo identificado con ese nombre, por lo que le solicito de la manera mas atenta nos sea más específica su solicitud.

Sin más por el momento, me despido, quedando de usted para cualquier aclaración a la presente.

ATENTAMENTE
"GOBIERNO HUMANO, GOBIERNO CON VALORES"
P. ARQ. JOAQUIN DE LA CRUZ AVILA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO" (SIC)

ACCIONES
 DE ACCESO
 A LA
 INFORMACIÓN PÚBLICA
 GUANAJUATO
 In General

ESTADO DE GUANAJUATO



c) Copia simple del oficio de respuesta, identificado con el número UAIP.- 170/12, de fecha 16 dieciséis de Mayo de 2012 dos mil doce, dirigido a la atención del solicitante, ciudadano _____, y rubricado por la Licenciada María Esther Simental Jiménez, responsable de la Unidad de Acceso ahora combatida, documento cuyo contenido quedó transcrito en el numeral 2 dos, del presente considerando.-----

El informe justificado rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, así como las constancias agregadas al mismo y que ya fueron descritas en este apartado, resultan documentales públicas, con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 48 cuarenta y ocho, fracción II segunda, 78 setenta y ocho, 117 ciento diecisiete, 121 ciento veintiuno y 122 ciento veintidós del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con las cuales la autoridad recurrida pretende acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto impugnado.-----

SÉPTIMO.- En concordancia con lo dispuesto por los artículos 2 dos y 7 siete de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente, resulta imperativo para todo sujeto obligado garantizar el acceso de toda persona a la información pública que éste genere o se encuentre en su



poder, observando los principios de transparencia y máxima publicidad en sus actos, así como respetar el derecho al libre acceso a la información pública, por lo que deberá proporcionar la información que se le solicite, siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, es por ello que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado. -----

En este orden de ideas, es importante indicar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por cuanto hace a los ciudadanos, tiene por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en la mencionada Ley, así como transparentar la gestión pública, favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos, por lo que dichos objetivos se encuentran referidos a aquellos actos realizados por los servidores públicos en el ejercicio y por motivo de las funciones que les han sido encomendadas. -----

Igualmente relevante es señalar a las partes que, para efectos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente, se entenderá "...por información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados...", lo cual se encuentra preceptuado por el artículo 4 cuatro de dicho ordenamiento, asimismo, en el diverso 6 seis se

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
So de Act
a la
ción
Guanajuato
cción Gen



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



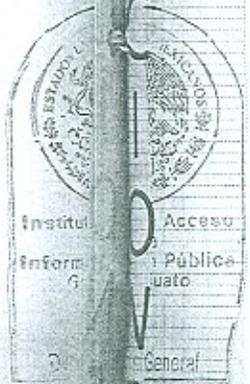
contempla el derecho que toda persona tiene a obtener la información a que se refiere esta Ley, en los términos y con las excepciones que la misma señala, comprendiendo la consulta de los documentos, así como la orientación sobre su existencia y contenido, luego entonces, las Unidades de Acceso a la Información Pública siendo el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, son las responsables de entregar o, en su caso, negar la información y deberán realizar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con dicha atribución, misma que es estipulada por el numeral 36 treinta y seis de la Ley en comento, de igual forma, el artículo 37 treinta y siete del ordenamiento en cita, señala las atribuciones que poseen las Unidades de Acceso a la Información Pública, a las que deben sujetarse para su correcto accionar, de las cuales, cabe hacer mención a la considerada por la fracción V quinta, la cual a la letra estipula como una de sus facultades "...V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso, entregar la información pública solicitada...", en relación con las diversas fracciones I primera y III tercera del mismo dispositivo, es decir las de: "...I. Recabar y difundir la información pública a que se refiere el artículo 10..." y "... III. Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley...". De lo expuesto en supralíneas, debe resaltarse entonces que la regla general es que toda la información es pública de origen, siendo ésta aquella que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, sin



embargo ésta puede ser clasificada como reservada o confidencial, atribución que solamente corresponde a las Unidades de Acceso a la Información pública en el ámbito de su competencia, es decir, le concierne a la Unidad de Acceso determinar la clasificación de lo peticionado en caso de que encuadre en alguno de los supuestos que marca la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

OCTAVO.- Así entonces, una vez precisada la solicitud de información realizada por el hoy recurrente, la respuesta obsequiada por la autoridad responsable a dicha solicitud, respuesta ésta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, los agravios presuntamente causados al impugnante, así como el informe justificado y documentos adjuntos al mismo, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad Resolutora, a efecto de Resolver el presente Recurso de Inconformidad.-----

NOVENO.- De la confronta de datos de la información proporcionada por las partes y la recabada del sistema electrónico "Infomex-gto", misma que obra debidamente glosada al expediente en que se actúa, constancias que han sido debidamente analizadas y valoradas en previo apartado, resulta acreditado para quien esto resuelve que es procedente la tramitación y estudio del medio de impugnación interpuesto por el ciudadano ----- toda vez que se



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

ESTADO DE GUANAJUATO

presume materializado el supuesto previsto en la fracción I primera del artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo cual ésta Autoridad debe entrar al estudio de la presente litis, para poder resolver tanto eficaz como eficientemente el Recurso de Inconformidad que nos ocupa. -----

En alcance a lo anterior y previo a entrar al estudio del presente medio recursal, es de suma importancia señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por un lado, en su artículo 27 veintisiete, establece que el Instituto de Acceso a la Información Pública, es un Organismo Público descentralizado con personalidad Jurídica y patrimonio propios, por lo que, como intérprete supremo de la referida Ley, es independiente de los demás órganos constitucionales y está sometido sólo a la Constitución. Ello determina que resulte inequívoco, que la resolución aquí emitida es una cuestión jurisdiccional de exclusiva competencia de este Instituto. Igualmente, también se determina que, desde la perspectiva de la normativa aplicable para resolver este recurso, las únicas previsiones a las que en exclusiva ha de atender este Instituto sean la propia Constitución, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, su Reglamento Interno y las demás leyes aplicables en el presente asunto; y cuando resulte estimada supletoriedad, el Código de Procedimiento y



Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el que sólo será aplicable en la medida en que no contradiga lo dispuesto en las referidas normas y sus principios inspiradores.-----

Por lo antes expuesto y una vez definidas las previsiones señaladas, a este Resolutor le resulta una obligación implícita entrar al fondo del estudio del recurso de inconformidad planteado y por lo tanto proveer sobre el mismo.-----

DÉCIMO.- A efecto de dilucidar eficientemente, tanto lo requerido por el ahora inconforme, como la respuesta proporcionada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, es importante, en primer lugar, examinar la solicitud de información que dio origen a la presente litis, misma que debe ser estudiada a fondo para determinar si es tema de Acceso a la Información Pública, en su caso, si existe, o bien, si encuadra en alguna de las causales de clasificación que señala la ley, por lo que a continuación, se comienza revisando lo peticionado, lo cual consiste en diversa información derivada y/o relativa al **"...Fraccionamiento Habitacional denominado <CASAS GEO>, QUE SE CONSTRUYE EN TIERRAS QUE PERTENECIERON AL EJIDO CASTILLO Y LA EX-HACIENDA CASTILLO EN LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO CON EL ESTADO DE QUERETARO..."** (SIC), puntos petitorios detallados a través de 12 doce numerales de su

AC
C
T
U
A
C
D
N
E
S
Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato
Dirección General



ESTADO DE GUANAJUATO



solicitud primigenia, que por economía procesal y en obvio de repeticiones, se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertaran.

Una vez analizada la información requerida por el ciudadano, es viable determinar que la misma tiene el carácter de pública, toda vez que, encuadra en lo preceptuado por el artículo 04 cuatro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, numeral que textualmente establece: "Se entiende por información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados..." luego entonces, la diversa información peticionada, relativa al "...Fraccionamiento Habitacional denominado <CASAS GEO>, QUE SE CONSTRUYE EN TIERRAS QUE PERTENECIERON AL EJIDO CASTILLO Y LA EX-HACIENDA CASTILLO EN LOS LMITES DEL MUNICIPIO CON EL ESTADO DE QUERETARO..." (SIC), es información susceptible de ser generada, recopilada o procesada por el sujeto obligado, de estar en su posesión y/o bajo su resguardo en documentos, registros y/o archivos, por lo que, en consecuencia, su entrega es procedente, siempre que aquella exista, sea localizada por la o las Unidades Administrativas correspondientes, y que de la misma no se desprenda alguna circunstancia fáctica y/o jurídica, que motivase su clasificación como reservada o



confidencial en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública vigente en nuestro Estado.-----

Por cuanto hace a la modalidad planteada por el solicitante, para la entrega de la información peticionada; misma que se desprende del "ACUSE DE RECIBO" de la solicitud de acceso a la información pública, generado por el sistema electrónico "Infomex-gto", especificación que consiste en "CD - Con costo", resulta pertinente puntualizar que, de ser declarada existente la información pública solicitada, en apego a la fracción IV cuarta del artículo 39 treinta y nueve de la Ley de la materia, el sujeto obligado, en la medida de lo posible, deberá privilegiar la modalidad elegida por el solicitante (CD - Con costo), sin embargo, ésta se entregará en el estado en que se encuentre, toda vez que la obligación de proporcionar la información no incluye el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del peticionario.-----

De lo manifestado en líneas superiores se desprende que la vía administrativa de acceso a la información pública ha sido abordada de manera correcta, al tratar de obtener el solicitante, hoy impugnante, información pública factible de existir y encontrarse de manera documentada en posesión de la o las unidades administrativas correspondientes del sujeto obligado, de conformidad con los artículos 02 dos, 04 cuatro y 06 seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

A
C
T
I
V
A
D
O
N
E
S



Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato
Dirección General

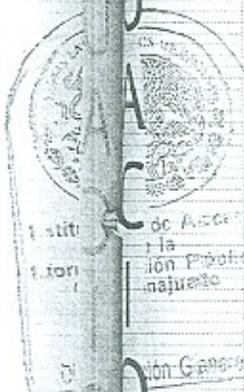
DÉCIMO PRIMERO.- Precisada que ha sido la naturaleza de la información solicitada, objeto de la presente instancia, resulta conducente continuar con el análisis de la respuesta otorgada vía sistema electrónico "Infomex-gto", por la Licenciada María Esther Simental Jiménez, responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, a la solicitud primigenia de información, misma que ha quedado reproducida textualmente en el numeral 2 dos del considerando SEXTO de ésta resolución, y a través de la cual, la Titular de la Unidad combatida substancialmente comunica: *"... Me permito informarle que, una vez analizados los expedientes que conforman el archivo del área de Fraccionamientos no se cuenta con dicha información, debido a que dentro de este no existe ningún desarrollo identificado con ese nombre"*, respuesta que en los términos apuntados generó la inconformidad del ciudadano [redacted], y derivó en la interposición del instrumento recursal que ahora se resuelve, en el cual, el impugnante señala como acto recurrido lo transcrito en el numeral 3 tres, del considerando SEXTO, transcripción que, atendiendo al principio de economía procesal, se tiene por aquí reproducida como si a la letra se insertara, siendo pertinente subrayar que la esencia de su inconformidad radica en las siguientes consideraciones subjetivas *"...ME NIEGA LA INFORMACIÓN Y SE ME ESTA*



ESTADO DE GUANAJUATO

OCULTANDO INFORMACIÓN, ASÍ MISMO NO SIGUIO EL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO POR LA LEY Y NO ME REQUIRIO QUE ACLARAR NADA AL RESPECTO...", "...SU OBLIGACIÓN ERA HABERME REQUERIDO QUE LO ACLARARA SITUACION QUE NO ACONTECE TAL Y COMO SE APRECIA EN LA PROPIA RESPUESTA EN EL SISTEMA INFOMEX QUE EMITIÓ LA AUTORIDAD...", "...ENTREGA INCOMPLETA, MAS AUN SE ME ESTA OCULTANDO Y NO CORRESPONDE A LO QUE SOLICITE...", "...la información pública solicitada SE ME OCULTA, no se realiza una revisión exhaustiva de dicha información Y ADEMÁS NO CORRESPONDE A LA QUE SOLICITE ya que no se me responde ni entrega lo solicitado...", así como en los conceptos de violación que integran su instrumento recursal, los cuales serán analizados en forma global y conjunta, por la íntima relación que guardan entre sí, hecho que no depara perjuicio al inconforme, debido a que, lo realmente importante es atender cada uno de ellos; en apoyo a tal determinación a continuación se transcribe el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación, en la tesis número I.7oA.152 A, que a la letra reza: - - - - -

"AGRAVIOS EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso etc, lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija". Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, 1917-1955.

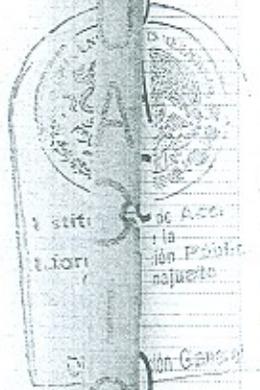


ESTADO DE GUANAJUATO



Noviembre de 2007. Página: 2525. Tesis: I.7o.A.152 A Tesis Aislada de Acceso a la Información Pública. Materia(s): Juicio de Garantías. Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: IV, Numero 30. Mayo de 1996 Tesis: P. XLV/20 Página: 130.

Ahora bien, por su parte, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, tuvo a bien rebatir los argumentos y agravios esgrimidos por el impetrante, a través de su informe justificado, en el que esencialmente refuta y desestima las consideraciones vertidas por el ciudadano Miguel Oliveros Segura, arguyendo que: “...En fecha 25 de Abril de 2012, se turnó la solicitud a las Unidades de Enlace...” “...quienes tienen los expedientes que conforman el archivo del área de Fraccionamientos y respondieron a esta Unidad de Acceso mediante Memorándum con fecha 11 de Mayo de 2012, que NO contaban con esa información siendo que NO EXISTE ningún desarrollo identificado con ese nombre...”, continúa señalando la autoridad responsable que “En fecha 16 de mayo del 2012 se notificó respuesta NEGATIVA a la petición, estando dentro de los quince días hábiles siguientes de haber recibido la solicitud...”, y por último precisa que “En fecha 15 de mayo del 2012, mediante Sistema Infomex-Guanajuato, se recibió una nueva solicitud con folio 00154012, en la cual se solicita la misma información haciendo referencia al desarrollo habitacional con el nombre correcto, por tal motivo NO se hizo la aclaración ni recomendación de hacer una nueva solicitud debido a que ya estaba en





proceso la misma. Es bien informar que se está dando trámite de respuesta positiva y favorable al solicitante, en los términos que marca la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.” -----

Efectuado el análisis concatenado de los documentos que contienen tanto la respuesta otorgada al solicitante, el recurso interpuesto y el informe relativo con el que la autoridad responsable pretende justificar la legalidad de su actuar, este Resolutor se encuentra en aptitud de colegir y determinar que la Litis del presente asunto se centra en la inconformidad del ciudadano _____, respecto a la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso combatida, toda vez que considera que ha recibido información incompleta y que no corresponde a lo peticionado, y más aun, asevera que se le niega información pública a través del “ocultamiento” de la misma, la cual asegura que es existente y obra en posesión del sujeto obligado. Asimismo expresa como motivo de disenso, presuntas violaciones al procedimiento, específicamente a lo dispuesto por el artículo 39 treinta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y los diversos 15 quince, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho del Reglamento de Acceso a la Información Pública para el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato.-----

A
C
C
E
S
O
A
L
I
N
F
O
R
M
A
C
I
O
N
P
Ú
B
L
I
C
A



Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato

Dirección General

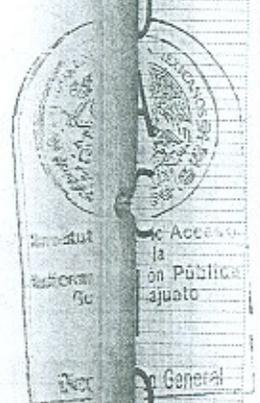
En este contexto, analizando las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa y realizando la correspondiente confronta de datos, este Resolutor estima que la respuesta proporcionada a la solicitud de información por parte de la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, se encuentra emitida acorde a los lineamientos que sobre el particular prevé la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en virtud de que el referido ordenamiento, contempla en su artículo 40 cuarenta, primer párrafo, que **"...Los sujetos obligados sólo deberán entregar la información que se encuentre en su poder..."**, administrando esta aseveración legal con el diverso artículo 04 cuatro de la Ley en cita, el cual establece que se debe entender por información pública: **"...todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados..."**; luego entonces, la respuesta otorgada por la autoridad es correcta, en virtud de que, dentro de los archivos, registros y/o expedientes que integran la Administración Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, y particularmente dentro de la Unidad Administrativa correspondiente, Dirección de Desarrollo Urbano, no existe registro y/o evidencia de ningún desarrollo o fraccionamiento habitacional denominado **"CASAS GEO"**, en consecuencia resulta que, ciertamente, la información peticionada en tales



términos es inexistente, y por lo tanto, lógicamente la autoridad ahora combatida se encuentra materialmente impedida para proporcionar información que no obra dentro de sus registros o archivos, y a contrario sensu, igualmente imposible resulta que la Unidad de Acceso recurrida pudiera estar ocultando o negando información que en estricto sentido no existe.-----

Al respecto resulta atinente recordar que, el derecho de acceso a la información pública consiste en la prerrogativa para los ciudadanos de obtener aquella información pública que sea recopilada, procesada o se encuentre en poder de los sujetos obligados, es decir, en todas y cada una de las Unidades Administrativas del Ente Público, en este caso del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, pero este derecho no puede extralimitarse a exigir de los sujetos obligados la interpretación amplia y subjetiva de las pretensiones de los ciudadanos, como en el caso concreto lo pretende el recurrente, al señalar que el fraccionamiento cuya ubicación señaló, no puede pasar desapercibido por su magnitud, por lo cual la Unidad de Acceso debía deducir de qué conjunto habitacional requería la información petitionada, pretensión que desde luego resulta improcedente.-----

En soporte a lo anterior, resulta inconcuso que los principios inspiradores de nuestra materia, la





GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



70



transparencia, la máxima publicidad, así como el propio Derecho de Acceso a la Información Pública, consagrados en nuestra Constitución Federal y en la Legislación especial de la materia, no deben imponer la interpretación extrema y radical de permitir al ciudadano que a su arbitrio solicite datos y/o documentos inexistentes en los registros del sujeto obligado, toda vez que si bien es cierto los artículos 02 dos y 06 seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados, así como que toda persona tiene derecho a obtener la información a que se refiere la aludida Ley en los términos y con las excepciones que ésta señala, igualmente cierto resulta que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de condescender ante las peticiones de los particulares que arbitrariamente exijan documentos que no existen o no obran dentro de los archivos y/o registros del ente público, pues ello contraviene el artículo 40 cuarenta de la citada Ley, que señala que los sujetos obligados sólo deberán entregar la información que se encuentre en su poder, quedando entonces respetado e invulnerado el derecho de acceso a la información pública del ciudadano, cuando la Unidad de Acceso responsable otorgue una respuesta debidamente fundada y motivada en la que se exprese la





inexistencia de la información solicitada, tal como ocurrió en el caso en estudio.-----

En este punto, resulta oportuno señalar que, del análisis minucioso y detallado de las constancias que integran el expediente de cuenta, se desprende que, en términos generales, la encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Grande, desplegó una **conducta acorde a los lineamientos que la Ley de la materia establece**, en virtud de que, primeramente, en apego a lo dispuesto por las fracciones V quinta y XIV décimo cuarta, del artículo 37 treinta y siete de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y 15 quince fracción VI sexta, 26 veintiséis fracción II segunda, 27 veintisiete y 28 veintiocho del Reglamento de Acceso a la Información Pública para el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, realizó los tramites internos necesarios para localizar la información pública solicitada, ejecutando las acciones tendientes a garantizar y agilizar el flujo del acceso a la información pública, toda vez que, oportunamente requirió a sus Unidades Administrativas correspondientes la información solicitada por el ciudadano

concerniente al folio número 00126112 (cero, cero, uno, dos, seis, uno, uno, dos), tal como lo acredita con las constancias anexas a su informe justificado y que obran glosadas a fojas 38 treinta y ocho, 39 treinta y nueve, y 40 cuarenta del presente sumario.



A
C
T
U
A
L
I
Z
A
D
O



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



Posteriormente, y una vez que obtuvo contestación por parte de la Unidad Administrativa correspondiente (Dirección de Desarrollo Urbano), procedió de conformidad con el mandato legal contenido en los artículos 36 treinta y seis, y 37 treinta y siete, fracción III tercera, de la ley de la materia, elaborando una respuesta a la solicitud de información, en la que de manera debidamente fundada y motivada, se pronunció respecto a la inexistencia de lo peticionado, respuesta que fue notificada oportunamente, en fecha 16 dieciséis de Mayo de 2012 dos mil doce, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, término establecido por el artículo 42 cuarenta y dos de la Ley de Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Guanajuato, tal como se demuestra con las documentales que obran a fojas 24 veinticuatro y 41 cuarenta y uno del expediente de actuaciones que nos ocupa.

Una vez expuesto lo anterior, es indispensable señalar que, no pasa desapercibido para este Órgano Resolutor, el hecho de que el planteamiento efectuado por el peticionario, en su solicitud primigenia de información, contiene un error y/o imprecisión relativa al nombre del fraccionamiento habitacional respecto del cual se pretende obtener información, identificándolo bajo la denominación "CASAS GEO", circunstancia imputable al solicitante de la información, que conllevo a la Unidad de Acceso del sujeto obligado, a emitir respuesta en la



ESTADO DE GUANAJUATO



este requerimiento de aclaración previsto por el último párrafo del artículo 39 treinta y nueve de la Ley de la materia, toda vez que la titular de la Unidad ahora combatida brindó una respuesta clara, concisa y precisa, respecto a una solicitud de información cuyo planteamiento consideró de iguales características, y que en consecuencia no le generó ninguna duda y/o incertidumbre.

Ahora bien, el concepto de violación que esgrime el impetrante en relación a este último punto, es decir, en lo relativo a la omisión por parte de la Unidad combatida de efectuar el requerimiento de aclaración que prevé el último párrafo del artículo 39 treinta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, no constituye una causa o supuesto de los previstos por el artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley en comento, para interponer el Recurso de Inconformidad, y por ende, no resulta suficiente para que la suscrita Autoridad modifique o revoque la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública, máxime considerando que el error que dio origen a la respuesta inicial, fue advertido y subsanado de mutuo propio por el ciudadano

, quien, a través de diversa solicitud de información con número de folio 00154012 (cero, cero, uno, cinco, cuatro, cero, uno, dos) del sistema electrónico "Infomex-gto", corrigió y aclaró el nombre del Fraccionamiento Habitacional respecto del cual peticona



diversa información, solicitud de acceso a la que, tal como lo manifiesta la autoridad combatida en su informe justificado, se le dio oportuno trámite y ha sido debidamente atendida en los términos que establece la legislación aplicable, sin que a la fecha exista inconformidad o impugnación respecto a aquella ante este Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato.-----

De todo lo anterior, se desprende y colige que la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Grande Guanajuato, no actuó con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de la solicitud de acceso identificada con el numero de folio 00126112 (cero, cero, uno, dos, seis, uno, uno, dos) del sistema "Infomex-gto", por lo que no ha lugar a fincarle Responsabilidad Administrativa en los términos del artículo 54 cincuenta y cuatro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

En mérito de los argumentos expuestos, y derivado de las circunstancias fácticas y jurídicas señaladas en el presente fallo Jurisdiccional, este Órgano Resolutor ha adquirido el grado de convicción suficiente para determinar que resultan inoperantes los agravios argüidos por el impugnante en el documento que contiene su recurso de inconformidad, evidenciándose infundada su aseveración relativa a que se le está



S


 Instituto de Acceso a la Información Pública
 Guanajuato

Dirección General

negando y/u ocultando información, o se le está proporcionando una distinta a la solicitada, por lo que categóricamente se concluye que en el caso en estudio no se encuentra vulnerado el derecho de acceso a la información pública del ciudadano

DÉCIMO SEGUNDO.- Así pues, derivado de lo expuesto, fundado y motivado, y con apoyo además en lo establecido por los artículos 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco fracciones I primera y II segunda, 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 28 veintiocho fracción I primera, 35 treinta y cinco fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete, 40 cuarenta, 41 cuarenta y uno, 42 cuarenta y dos, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente; y, acreditados que han sido los extremos mencionados en los considerandos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, con las documentales relativas al texto de la solicitud primigenia de información, respuesta obsequiada a la misma, recurso de inconformidad promovido e informe justificado, así como constancias anexas al mismo, las cuales administradas entre sí, adquieren valor probatorio pleno, en los términos de los artículos 117 ciento diecisiete y 121 ciento veintiuno del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria,



por lo señalado en los considerandos aludidos en supralíneas y en base a los hechos probados que se desprenden de las pruebas que obran glosadas en el sumario, de las cuales ya se ha dado cuenta, con fundamento en el último párrafo del artículo 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso vigente en el Estado, al suscrito Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, le resulta como verdad jurídica el **CONFIRMAR**, con las precisiones señaladas, la respuesta otorgada en fecha 16 dieciséis de Mayo de 2012 dos mil doce, a la solicitud con número de folio 00126112 (cero, cero, uno, dos, seis, uno, uno, dos) del sistema electrónico "Infomex-gto", por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato; y por lo tanto se: -----

RESUELVE

PRIMERO: Esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, resultó competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano en contra de la respuesta otorgada el día 16 dieciséis de Mayo del año 2012 dos mil doce, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, a la solicitud de información identificada con el número de folio 00126112 (cero, cero, uno, dos, seis,



[Handwritten signature]



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO



uno, uno, dos) del sistema electrónico "Infomex-gto" la misma que fuera presentada en fecha 24 veinticuatro de Abril del año en curso.

SEGUNDO: Se **CONFIRMA** la respuesta obsequiada el día 16 dieciséis de Mayo de 2012 dos mil doce, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, relativa a la solicitud de información con folio número 00126112 (cero, cero, uno, dos, seis, uno, uno, dos), realizada por el ciudadano el día 24 veinticuatro de Abril de 2012 dos mil doce, materia del presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo expuesto en los considerandos DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO de la presente Resolución.

TERCERO: Notifíquese a las partes.

Así lo Resolvió y firma el Maestro Eduardo Hernández Barrón, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quién actúa en legal forma con Secretario de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. **DOY FE.**

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato
Dirección General